SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 847-2024 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA Y EL CONSORCIO SALON COMUNAL 013.

No. Contrato	847-2024
Tipo de Contrato	Obra
Objeto	REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DEL SALÓN COMUNAL DEL BARRIO CORKIDI EN LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.
Contratista	CONSORCIO SALON COMUNAL 013
Valor inicial	$ 1.060.630.916
Fecha de suscripción	31 de diciembre de 2024
Plazo de ejecución inicial	8 meses
Fecha de inicio	5 de mayo de 2025
Fecha de terminación inicial	4 de enero de 2026
Suspensión No. 1	Por el término de sesenta (60) días calendario, contados desde el 5 de diciembre de 2025 hasta el 2 de febrero de 2026.
Reinicio	3 de febrero de 2026
Fecha de terminación con suspensión No. 1	5 de marzo de 2026

Entre los suscritos a saber, **VÍCTOR ALFONSO CRUZ SÁNCHEZ,** en calidad de **ALCALDE LOCAL DE PUENTE ARANDA**, actuando en nombre y representación del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda con NIT. 899.999.061.9 cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto No. 255 del 18 de julio de 2024 y Acta de posesión No. 255 del 18 de julio de 2024, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Compilatorio 1082 de 2015; así como las otorgadas por el Decreto 374 de 2019, el artículo 11 de la ley 2116 de 2021, el cual modifica la ley 1421 de 1993 y demás normatividad vigentes, por consiguiente y para todos los efectos legales se denominará **EL FONDO** por una parte**,** y por la otra, **CONSORCIO SALON COMUNAL 013**, con NIT. Nro. 901.901.941-0**,** representado legalmente por **RICARDO ALBERTO BECERRA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.850.300, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado suscribir a través de la plataforma transaccional del SECOP II la **Suspensión No. 1** del Contrato de obra **No. 847-202**4 el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes:

SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 847-2024 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA Y EL CONSORCIO SALON COMUNAL 013.

CONSIDERACIONES

1. Que el día 31 de diciembre del 2024, se suscribió contrato de obra No. **847-2024**, que tiene por objeto: *"REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DEL SALÓN COMUNAL DEL BARRIO CORKIDI EN LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C".*

2. Que el plazo de ejecución del contrato se pactó por **OCHO (8) MESES,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se firmó el día 5 de mayo de 2025, con fecha de terminación inicial del día 4 de enero de 2026.

3. Que el valor del contrato se pactó por la suma de **$ 1.060.630.916 M/CTE.**

4. Que mediante radicado N° CS013-OFC-2025-147 del 28/11/2025 dirigido al Interventor y aprobación de la Interventoría con Rad. N° 20256610105512 del 28/11/2025 - comunicación JVM-FDLPA-C848/2024-057-2025 el contratista solicitó la suspensión No. 1 del COP-847-2024 por el término de 60 días calendario.

5. Que mediante memorando con radicado No. 20256620009843, el apoyo técnico del Área de Infraestructura del FDLPA solicitó adelantar el trámite de suspensión No. 1 del COP-847-2024 por el término de 60 días calendario contados a partir del 5 de diciembre de 2025 hasta el 2 de febrero de 2026, con fecha de reinicio del 3 de febrero de 2026, estableciéndose como nueva fecha de terminación del contrato, el día 5 de marzo de 2026 tal y como consta en los documentos. En dicha solicitud el apoyo técnico del FDLPA manifiesta: *" (…) como Apoyo Técnico del proyecto encuentro conveniente realizar la suspensión del contrato de obra N° 847/2024 por el término solicitado de 60 días calendario, dado que a la fecha existen trámites ante ENEL CODENSA entendiendo que dicha Empresa exige que el sistema eléctrico interno esté totalmente instalado y verificado, observando que en el desarrollo de la obra se identificaron ítems eléctricos no incluidos en el presupuesto contractual vigente, necesarios para atender los requerimientos del operador de red, generando una limitación técnica y presupuestal sobreviniente. Cabe anotar que la suspensión resulta procedente para salvaguardar los fines del contrato y la continuidad del mismo una vez se superen las condiciones objetivas que dan lugar a la interrupción de la ejecución. De acuerdo con lo anterior, la suspensión resulta necesaria con motivo de los hechos sobrevinientes relativos a la necesidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Así las cosas y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, este Fondo de Desarrollo Local encuentra conveniente realizar la suspensión del contrato N° 847/2024 por sesenta (60) días calendario, toda vez que, se hace necesario contar con un periodo de tiempo racional para solucionar los inconvenientes surgidos en el desarrollo de la obra y avalados por la Interventoría (…)".*

6. Que, en atención a lo anterior, el Alcalde Local, aprueba la modificación contractual solicitada y remite la documentación correspondiente al área de contratación para realizar el respectivo trámite a través de la plataforma del SECOP II.

SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 847-2024 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA Y EL CONSORCIO SALON COMUNAL 013.

7. Que los documentos que justifican la suspensión No. 1 al COP-847-2024, forman parte integral de la presente modificación contractual.

8. Que con fundamento en lo expuesto las partes acuerdan, las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: **SUSPENDER** el Contrato de Obra No. 847-2024 por el término de 60 días calendario, contados a partir del **5 de diciembre de 2025**, hasta el **2 de febrero de 2026**, teniendo como fecha de reinicio el día **3 de febrero de 2026** y como nueva fecha de terminación del contrato el **5 de marzo de 2026.**

CLÁUSULA SEGUNDA- GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se compromete a prorrogar la vigencia de las pólizas en el mismo término de la suspensión aquí pactada.

CLÁUSULA TERCERA: La presente acta forma parte del contrato, por lo cual se anexa al expediente electrónico en la plataforma SECOP II.

Las demás disposiciones del Contrato de Obra No. **847-2024** que no sean contrarias a lo previsto en el presente documento continuarán vigentes.

Para constancia se suscribe por las partes a través de la plataforma de contratación pública del SECOP II.

Elaboró: *Luisa. F. Velasco L.– Abogada de Contratación FDLPA*
Revisó: *Jenny Andrea Rocha García // Jose Wilman Torres - Abogados de Contratación FDLPA.*
Revisó: *Jesús David Diaz Campos - Profesional Especializado de Despacho FDLPA.*